Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5887/2023.**

Sujeto Obligado: **Instituto Electoral de la Ciudad de México.**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García**.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticinco de octubre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.5887/2023

Sujeto Obligado

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Fecha de Resolución **25/10/2023**

Palabras clave

Cargo, sueldo, candidatura, representante, partido político, casilla, afiliación, competencia, remisión, orientación.

Solicitud

Diversos requerimientos relacionados a un ciudadano, relativos a sus cargos dentro de la administración pública, sueldo, si ha sido candidato, si esta afiliado a algún partido poítico, si ha sido representante de casilla o representante de partido político de dos mil quince a la fecha de la solicitud.

Respuesta

Le informó que de una búsqueda exhaustiva no localizó registro alguno como candidato, además, que por los demás requerimientos eran competentes la Jefatura de Gobierno y la Secretaría de Administración y Finanzas, remitiendo la solicitud a estos vía Plataforma, y orientándo a presentar la solicitud ante el Instituto Nacional Electoral, por ser competente para conocer del registro como representante de casilla y de partidos políticos, así como por la afiliación.

Inconformidad con la respuesta

El Sujeto Obligado no dio respuesta a las preguntas de la solicitud.

Estudio del caso

El Sujeto Obligado realizó una búsqueda exhaustiva de los requerimientos de su competencia, orientó al sujeto obligado con carácter federal y remitió a los sujetos obligados con carácter local, que tienen competencia parcial.

Determinación del Pleno

CONFIRMAR la respuesta.

Efectos de la Resolución

La respuesta es válida por lo que no hay instrucción para el sujeto obligado.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5887/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y ALEX RAMOS LEAL

Ciudad de México, a veinticinco de octubre de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN por la que se **CONFIRMA** la respuesta del Instituto Electoral de la Ciudad de México en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **090166023000776.**

INDICE

ANTECEDENTES..... 3
I. Solicitud. 3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión. 06
CONSIDERANDOS 07
PRIMERO. Competencia. 07
SEGUNDO. Causales de improcedencia. 07
TERCERO. Agravios y pruebas..... 08
CUARTO. Estudio de fondo…… …… 10
RESUELVE…… ……. 24

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	**Instituto Electoral de la Ciudad de México**
Unidad:	Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de la Ciudad de México

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud*.

1.1 Inicio. El dieciséis de agosto de dos mil veintitrés,[1] quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma,* a la cual se le asignó el folio de número **090166023000776** mediante el cual solicita a través del Portal, la siguiente información:

> *"Lic. Claudia Pardo*
> *Jefa de Gobierno de la Ciudad de México.*
>
> *Por motivo de las próximas elecciones en la Ciudad de México, solicito la información pública y electoral del C. Saúl Tarot Pérez Morales en la Ciudad de México. El actualmente trabaja en alguna institución pública del gobierno de la Ciudad de México, con cual cargo público y cuánto salario le pagan? En cuántas instituciones públicas en*

[1]Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

la Ciudad de México ha trabajado, sus cargos públicos y sueldos? Esta afiliado a algún partido político? Ha sido candidato electoral para algún cargo público en la Ciudad de México? Participo como integrante de casilla electoral o representante de partido político en casilla en un proceso electoral en la Ciudad de México? Es decir, solicito está información pública, desde el 2015 a la fecha, en la Ciudad de México.

Saludos." (Sic)

1.2 Respuesta. El dieciocho de agosto, el *Sujeto Obligado* notificó a la persona solicitante mediante la *Plataforma,* la competencia parcial mediante oficio sin número de misma fecha, suscrito por la *Unidad,* remitiendo la *solicitud* a la Jefatura de Gobierno y a la Secretaria de Administración y Finanzas.

Autenticidad del acuse	b153ce80433ddc6a6ee77c54ef2a697e

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud	090166023000776

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite
Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, Secretaría de Administración y Finanzas

Fecha de remisión	18/08/2023 13:15:43 PM
	Lic. Claudia Pardo Jefa de Gobierno de la Ciudad de México.

El veintiocho de agosto, notificó a lapersona solicitante mediante la *Plataforma,* el oficio No. **IECM/SE/UT/884/2023,** de misma fecha, suscrito por la *Unidad,* por medio del cual le informa lo siguiente:

"…Al respecto, y en atención a su solicitud de información, nos permitimos dar respuesta a sus preguntas conforme a lo siguiente:

Respecto a sus requerimientos sobre "… ¿El actualmente trabaja en alguna institución pública del gobierno de la Ciudad de México, con cual cargo público y cuánto salario le pagan? En cuántas instituciones públicas en la Ciudad de México ha trabajado, ¿sus

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

cargos públicos y sueldos? (sic), hago de su conocimiento que, de la búsqueda exhaustiva en los archivos del personal que obra en poder de la Dirección de Recursos Humanos, dependiente de la Secretaría Administrativa de este Instituto Electoral, no se encontró registro alguno de que la persona que es de su interés labore o haya laborado en este Órgano Autónomo. Asimismo, este Instituto Electoral no cuenta con información de todas las instituciones de la Ciudad de México, toda vez que compete a cada institución tener la información del personal que en ellas laboren.

Ahora bien, por lo que hace a su pregunta relacionada con "... ¿Está afiliado a algún partido político? ..., ¿Participo como integrante de casilla electoral o representante de partido político en casilla en un proceso electoral en la Ciudad de México?", le informo que, conforme a sus atribuciones, este Instituto Electoral no detenta la información solicitada. Ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, tercer párrafo, fracción V, Apartado B, inciso a), numeral 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 416 y 417 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, los cuales establecen que la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas, así como el registro de representantes de partidos políticos y candidaturas sin partido ante dichas mesas, son atribuciones exclusivas del Instituto Nacional Electoral.

Por lo anteriormente señalado, y con el objetivo de garantizar su derecho de acceso a la información, en términos de lo dispuesto por el artículo 200, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, debido a que no es posible su remisión por tratarse de un sujeto obligado que no forma parte del padrón de sujetos obligados de la Ciudad de México, le sugiero presentar su solicitud ante dicha autoridad electoral nacional, por ser quien cuenta con las atribuciones para brindarle mayores elementos respecto a sus requerimientos de información.

Asimismo, hago de su conocimiento los datos de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del Instituto Nacional Electoral, conforme a lo siguiente:

Instituto Nacional Electoral
Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del Instituto Nacional Electoral, conforme a lo siguiente:

Domicilio: Viaducto Tlalpan, número 100, edificio C, primer piso, Colonia Arenal Tepepan, Tlalpan; teléfono: 01 800 433 2000; dirección de correo electrónico: transparencia@ine.mx

Asimismo, con relación a su pregunta "... ¿Ha sido candidato electoral para algún cargo público en la Ciudad de México?", le señalo que, en los Libros de Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular en la Ciudad de México, correspondientes a los procesos electorales locales ordinario en la Ciudad de México 2015, 2018 y 2021, no se encontró ningún registro con el nombre de la persona que es de su interés.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por otra parte, le informo que la presente respuesta se brinda con fundamento en los artículos 1; 2; 3; 4; 6, fracción XLII; 7; 8; 93, fracciones IV y VII; 192; 194; 196, y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 45, 46, 48, 52, y 66 párrafo primero del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas; y 19, fracción XVIII, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México, con la información proporcionada por la Secretaría Administrativa, las Direcciones Ejecutivas de Asociaciones Políticas y Fiscalización y Organización Electoral y Geoestadística..." (sic)

1.3 Recurso de revisión. El catorce de septiembre, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

*"No se responden a las preguntas de la solicitud de información." (*Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El **quince de septiembre** se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5887/2023**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. Mediante acuerdo de **veinte de septiembre**,[2] se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia.*

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre. Mediante acuerdo de veintitrés de octubre se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos. Además, tuvo por recibidas las manifestaciones del *Sujeto Obligado* remitidas a este *Instituto* el veintinueve de septiembre, vía *Plataforma*, mediante oficio No. **IECM/SE/UT-RR/71/2023** de misma fecha, suscrito por la Titular de la *Unidad.*

[2] Dicho acuerdo fue notificado vía *Plataforma* el veinte de septiembre.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó la ampliación y el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.5887/2023**, por lo que se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de veinte de septiembre, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no solicitó la improcedencia o el sobreseimiento del recurso de revisión y este *Instituto* no advierte que se actualice causal de improcedencia o sobreseimiento alguno, por lo que hará el estudio de la respuesta a fin de determinar si con esta satisface la *solicitud.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es recurrente. Quien es recurrente, al momento de interponer el recurso de revisión, señaló en esencia lo siguiente:

- Que el *Sujeto Obligado* no responde las preguntas de la *solicitud*.

Quien es recurrente al momento de presentar el recurso de revisión, no ofreció elementos probatorios.

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*. El *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos, señaló en esencia lo siguiente:

- Que emitió una respuesta institucional, atendiendo de manera puntual la *solicitud,* conforme a las atribuciones normativas en las que tiene competencia y, respecto a los puntos en los que es incompetente, de manera fundada y motivada le orientó proporcionándole los datos del Instituto Nacional Electoral para que presentara su *solicitud* ante ese sujeto obligado al ser un órgano de carácter federal al cual no se puede realizar la remisión a través de la *Plataforma*.

- Que remitió la *solicitud* al segundo día de su recepción a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y la Secretaría de Administración y Finanzas, a través de la *Plataforma,* quienes cuentan con atribuciones para brindar mayores elementos respecto de los requerimientos de la *solicitud*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

El *Sujeto Obligado* ofreció como elementos probatorios los siguientes:

- Las documentales públicas consistentes en copia de la remisión a los sujetos obligados competentes, de los oficios No. **IECM/DEOEyG/0552/2023, IECM/DEAPyF/0874/2023,** y de la respuesta a la *solicitud.*

- La presuncional en su doble aspecto, legal y humana, consistente en todo aquello que favorezca a ese *Sujeto Obligado.*

III. Valoración probatoria.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según los dispuesto por el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: "PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL".

La prueba de presunción es la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos, probados al momento de hacer la deducción respectiva, de lo que se advierte que

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

tales pruebas se basan en el desahogo de otras; es decir, que no tienen vida propia.[3]

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* dio respuesta a los requerimientos de la *solicitud.*

II. Marco Normativo

La *Constitución Federal* establece en su artículo 1, en sus párrafos segundo y tercero, indica que las normas relativas a los derechos humanos **se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**, además, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**.

Los artículos 6, fracción II y 16*,* refieren que la información que se refiere al ámbito

[3] Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis XX.305 K, emitida por el entonces Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, cuyo contenido se comparte, que señala: "PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS.—Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen des ahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.". Época: Octava Época, Registro digital: 209572, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo XV, enero de 1995, materia(s): común, tesis XX.305 K, pagina 291. Para su consulta en: https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/209/209572.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

La *Ley de Transparencia* establece, en su artículo 6, fracción XIV, que se entenderá por documento a los **expedientes, reportes**, estudios, actas, resoluciones, **oficios**, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, **cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes**, sin importar su fuente o fecha de elaboración, mismos que podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

En sus artículos 4 y 51, fracción I, establece que en la aplicación de la interpretación de esa Ley, deberán prevalecer los principios de **máxima publicidad y pro persona,** conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal* y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los óranos nacionales e internacionales especializados, **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**; asimismo, deberá prevalecer de todas las interpretaciones que haga el Instituto, a los preceptos aplicables de la Ley General, la *Ley de Transparencia* y demás disposiciones aplicables, **la que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública**.

También establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria*,* debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos*.*

Los artículos 4, segundo párrafo, 11 y 27, señalan que en la aplicación e interpretación de la Ley deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal*, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General así como en la resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplía.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

El artículo 17 indica que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

En su artículo 124, señala que además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, el Instituto Electoral y el Tribunal Electoral de la Ciudad de México deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

I. Los listados de partidos políticos, asociaciones y agrupaciones políticas o de ciudadanos registrados ante la autoridad electoral;
II. La geografía y cartografía electoral, contemplando la división del territorio que comprende la Ciudad de México en Distritos Electorales Uninominales y en Demarcaciones Territoriales;
III. Los expedientes sobre los recursos y quejas resueltas por violaciones al Código Electoral;
IV. Actas y Acuerdos del pleno;
V. Los programas institucionales en materia de capacitación, educación cívica y fortalecimiento de los Partidos Políticos;
VI. El registro de candidatos a cargos de elección popular;
VII. El catálogo de estaciones de radio y canales de televisión, pautas de transmisión, versiones de spots del Instituto Electoral y de los partidos políticos;
VIII. Los montos de financiamiento público por actividades ordinarias, de campaña y específicas otorgadas a los partidos políticos, asociaciones y agrupaciones políticas o de ciudadanos y demás asociaciones políticas, así como los montos autorizados de financiamiento privado y los topes de los gastos de campañas;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

IX. Informes entregados a la autoridad electoral sobre el origen, monto y destino de los recursos;

X. La metodología e informes sobre la publicación de encuestas por muestreo, encuestas de salida y conteos rápidos financiados por las autoridades electorales competentes;

XI. La metodología e informe del Programa de Resultados Preliminares Electorales;

XII. Los cómputos totales de las elecciones y procesos de participación ciudadana;

XIII. Los resultados y declaraciones de validez de las elecciones;

XIV. Las franquicias postales y telegráficas asignadas al partido político para el cumplimiento de sus funciones;

XV. Los dictámenes, informes y resoluciones sobre pérdida de registro y liquidación del patrimonio de los partidos políticos;

XVI. El monitoreo de medios;

XVII. Los informes que presenten los partidos políticos, asociaciones y agrupaciones políticas o de ciudadanos al concluir el procedimiento de fiscalización respectiva, así como los anexos, comprobantes fiscales y en general los documentos que den soporte a dichos informes;

XVIII. La información detallada de su estado financiero y del uso y manejo de su presupuesto;

XIX. La información sobre votos de mexicanos residentes en el extranjero;

XX. En el caso del Tribunal Electoral, las sentencias que hayan causado ejecutoria, cuidando en todo momento no difundir información de acceso restringido;

XXI. Los dictámenes y resoluciones que emitan las autoridades electorales con motivo de la fiscalización a los recursos públicos y privados que ejerzan los partidos políticos;

XXII. Las auditorías concluidas a los partidos políticos;

XXIII. Las demás que establezca la normatividad vigente, y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

XXIV. Los informes que presenten los partidos políticos, asociaciones y agrupaciones políticas o de ciudadanos. Sección Séptima Organizaciones Políticas.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

El artículo 211 indica que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México señala en su artículo 417, que el registro de los nombramientos de las y los representantes ante las mesas directivas de casilla y de las y los representantes generales se hará ante el consejo distrital del Instituto Nacional correspondiente.

El Manual Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas[4] señala que a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo le corresponde, entre otras funciones, coordinar que la incorporación de servidores públicos en las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, se efectué bajo procesos de calidad, eficiencia y transparencia, priorizando la igualdad y equidad de género en los procesos de selección; la formalización de los nombramientos del personal de la Administración Pública, con excepción de las Entidades y Alcaldías.

También, implementar las acciones necesarias y suficientes que permitan que los sueldos y demás prestaciones del capital humano al servicio de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, se realice de manera oportuna a través de medios electrónicos y en apego a los calendarios establecidos, así como a las disposiciones vigentes relativas a la materia; y procurar el uso y aprovechamiento de nuevas Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TIC), los procesos de selección, ingreso y administración, inherentes al capital humano de las Dependencias, Unidades

[4] Disponible para su consulta en https://cdmxassets.s3.amazonaws.com/media/files-pdf/manual_administrativo_SAF_2023/34_Direc_Gral_Administracion_Personal_Desarrollo_Administrativo.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, en coordinación con las autoridades competentes.

Asimismo, coordinar la administración, operación y control del Sistema Único de Nómina, mediante el cual se realizarán los registros y publicación de la Nómina de Pago, del Capital Humano de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades que usan el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno de la Ciudad de México, así como la administración del Sistema Integral de Comprobantes Fiscales Electrónicos (SICFE), el cual servirá para cumplir con las disposiciones fiscales federales, en materia de facturas electrónicas y recibos de nómina digital.

Dirección Ejecutiva de Administración de Personal

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

Quien es recurrente señaló como agravio que el *Sujeto Obligado* no dio respuesta a las preguntas de la *solicitud*

Al momento de presentar la *solicitud,* quien es recurrente solicitó del C. Saúl Tarot Pérez Morales, la siguiente información pública y electoral de la Ciudad de México, desde el dos mil quince a la fecha de la *solicitud*:

1. Si él actualmente trabaja en alguna institución pública del gobierno de la Ciudad de México, ¿con cuál cargo público? y ¿cuánto salario le pagan?

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

2. El número de instituciones públicas en la Ciudad de México en las que ha trabajado, sus cargos públicos y sueldos.

3. Si está afiliado a algún partido político.

4. Si ha sido candidato electoral para algún cargo público en la Ciudad de México.

5. Si participó como integrante de casilla electoral o representante de partido político en casilla en un proceso electoral en la Ciudad de México.

En respuesta el *Sujeto Obligado* le indicó, que por lo relativo a los requerimientos 1 y 2, de la búsqueda exhaustiva en los archivos del personal que obran en la Dirección de Recursos Humanos, dependiente de la Secretaría Administrativa de ese *Sujeto Obligado,* no encontró registro alguno de que la persona de interés labore o haya laborado en ese Órgano Autónomo, aunado a que no cuenta con información de todas las instituciones de la Ciudad de México pues les compete a cada una tener la información de su personal.

Además, le indicó que los sujetos obligados competentes para atender dichos requerimientos son la Jefatura de Gobierno y la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, remitiendo la *solicitud* a estas vía *Plataforma.*

Por lo referente a los requerimientos 3 y 5, le indicó que conforme a sus atribuciones no detenta la información solicitada, pues conforme a los artículos 416 y 417 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, la ubicación de las casillas y la designación de las personas funcionarias de sus mesas directivas, así como el registro de representantes de partidos políticos y candidaturas sin partido ante dichas mesas, son atribuciones exclusivas del Instituto

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Nacional Electoral, orientándole a presentar ante este la *solicitud,* proporcionándole los datos de contacto de su unidad de transparencia.

Además, le informó que por lo que hace al requerimiento 4, en los Libros de Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular en la Ciudad de México, correspondientes a los procesos electorales locales ordinario en la Ciudad de México 2015, 2018 y 2021, no se encontró ningún registro con el nombre de la persona que es de su interés.

En virtud de las constancias que integran el expediente y de la normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de quien es recurrente es **infundado**, toda vez que el *Sujeto Obligado* si se pronunció por todos los requerimientos de la *solicitud,* indicando, en primer lugar, que los requerimientos 1 y 2, que al realizar una búsqueda exhaustiva no localizó registro de la persona de interés dentro de ese *Sujeto Obligado* en el periodo requerido, remitiendo la *solicitud* a la Jefatura de Gobierno y a la Secretaría de Administración y Finanzas, para que se pronunciaran conforme a sus atribuciones.

Lo anterior, se considera válido toda vez que el portal “Tu Ciudad, Tu Dinero”,[5] perteneciente al Gobierno de la Ciudad de México, tiene el buscador de personas empleadas dentro de la administración pública de la Ciudad de México:

[5] Disponible para su consulta en https://tudinero.cdmx.gob.mx/buscador_personas

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Aunado a que la Secretaría de Administración y Finanzas es la encargada de administrar el Sistema Único de Nómina, mediante el cual se realizarán los registros y publicación de la Nómina de Pago, del Capital Humano de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades que usan el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno de la Ciudad de México.

Por tanto, los requerimientos 1 y 2 se consideran atendidos.

Por otro lado, es un hecho público y notorio[6] que la consulta de personas afiliadas a partidos políticos,[7] así como el registro de representantes de partidos ante las mesas directivas de casilla,[8] se llevan a cabo por el Instituto Nacional Electoral:

---

[6] Resultan orientadores al caso particular como criterio orientador, el contenido en la jurisprudencia XX.2o. J/24 de rubro: ***"HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR",*** publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta,* tomo XXIX, enero de 2009, materia: común, página 2470; así como la tesis aislada I.3o.C.35 K de rubro: ***"PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL",*** visible en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta,* libro XXVI, noviembre de 2013, tomo 2, materia: civil, página 1373. Las jurisprudencias y tesis del Poder Judicial de la Federación pueden consultarse en la página oficial de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: www.scjn.gob.mx

[7] Disponible para su consulta en https://deppp-partidos.ine.mx/afiliadosPartidos/app/publico/consultaAfiliados/nacionales?execution=e1s1

[8] Disponible para su consulta en https://centralelectoral.ine.mx/2023/10/12/busca-ine-hacer-mas-eficiente-el-registro-de-representantes-de-partidos-en-las-casillas/

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

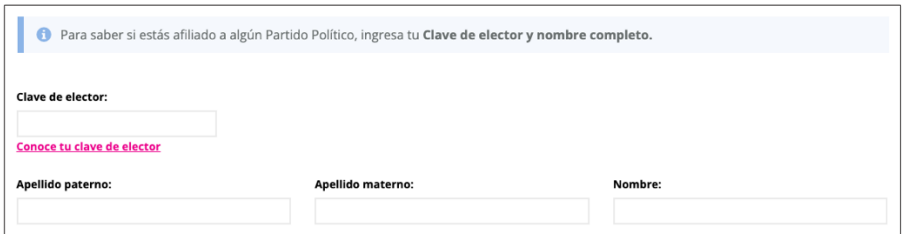

(Nota en el portal del Instituto Nacional Electoral que señala que "El Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) aprobó por unanimidad el Modelo para la Operación del

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Sistema de Registro de Solicitudes, Sustituciones y Acreditación de Representaciones Generales y ante Mesas Directivas de Casilla (MDC) de los partidos políticos y candidaturas independientes para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.)

En ese sentido, los **requerimientos 3 y 5** se tienen por **atendidos** al haberle orientado a presentar la *solicitud* ante ese sujeto obligado, pues no es necesario remitir la *solicitud* a este vía *Plataforma* toda vez que es de carácter nacional, pues de conformidad con el criterio 03/21[9] emitido por el Pleno de este *Instituto,* bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente.

Además, por lo que respecta al requerimiento 4, el *Sujeto Obligado* asumió competencia y realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos informando que, en el periodo requerido, no localizó registro alguno a candidatura alguna en los Libros de Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular en la Ciudad de México, de la persona de interés.

Por lo anterior, es que este órgano garante determina confirmar la respuesta a la *solicitud* pues realizó una búsqueda exhaustiva de los requerimientos de su competencia, orientó al sujeto obligado con carácter federal y remitió a los sujetos obligados locales con competencia parcial, y, por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción X, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

Conforme a la fracción X, que hace alusión a los principios de congruencia y

[9] Disponible para su consulta en https://infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

exhaustividad, se refiere a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y que se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la Jurisprudencia: **"CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS".** [10]

IV. EFECTOS. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la *Ley de Transparencia,* resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*.

V. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

10Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108."CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados".

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Instituto Electoral de la Ciudad de México en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20